



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501298921**



20175501298921

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS
CRA 9 NO. 9 - 34
CALIMA (DARIEN) - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50530 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The following information is being furnished to you for your information and use. It is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

1970-1971

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

1970-1971

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

1970-1971

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

The information is based on the information available to the Bureau of the Census as of the date of this report. It is not intended to be used for any other purpose.

530

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50530 del 09 OCT 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955.

transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”:

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

HECHOS

1. El día 08 y 09 de julio de 2017, se realizó visita de inspección en el Lago Calima - Darién, cuyo objeto fue evidenciar la prestación del servicio de las empresas: “(...) OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS.
2. Mediante memorando radicado No. 20176100209903 del 27 de Septiembre de 2017 se presentó análisis de informe de visita de inspección realizada en el Lago Calima – Darién, en lo que respecta a la empresa OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificada con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, donde se evidenciaron varios hallazgos, entre los cuales se menciona:
 - Presuntamente existen dos empresas que operan, sin el debido permiso de zarpe y sin el permiso de operación en la ruta; las cuales son: (...) OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS.
3. Mediante Memorando N° 20176100210383 del 27 de septiembre de 2017 el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955.

CARGOS

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, por encontrarse prestando servicio de transporte público fluvial y no contar con el respectivo permiso de Operación vigente, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, que por remisión se aplica lo establecido en los artículos y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015 y artículo 24 del Decreto 3112 de 1997.

Ley 1242 de 2008

Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Decreto 3112 de 1997

Artículo 36. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener Previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte – Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.3.2.6.1. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte -, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, por no contar con el permiso de zarpe expedido por autoridad fluvial respectiva, contrariando lo establecido en los artículos 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955.

Ley 1242 de 2008

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Artículo 32 Ley 1242 de 2008 en Concordancia con el artículo 42 del Decreto 3112 de 1997. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe.

(...)

SANCIONES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

De igual forma el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: Multa. Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Para determinar si OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa contra OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955.

ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía. No 10060955, o quien haga sus veces, en la dirección CRA. 9 NRO. 9 34 en la ciudad de CALIMA (DARIEN) / VALLE DEL CAUCA a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

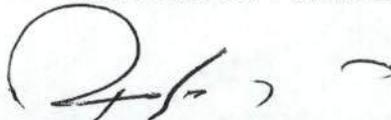
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

5 0 5 3 0

0 9 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. 
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\GUELMER OSORIO\INICIO DE INVESTIGACIÓN GUELMER OSORIO.doc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

LECTURE 1

LECTURE 2

LECTURE 3

LECTURE 4

LECTURE 5

LECTURE 6

LECTURE 7

LECTURE 8

LECTURE 9

LECTURE 10

LECTURE 11

LECTURE 12

LECTURE 13

LECTURE 14



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501226751



Bogotá, 09/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OSORIO OCAMPO GUELME DE JESUS
CRA 9 NO. 9 - 34
CALIMA (DARIEN) - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50530 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

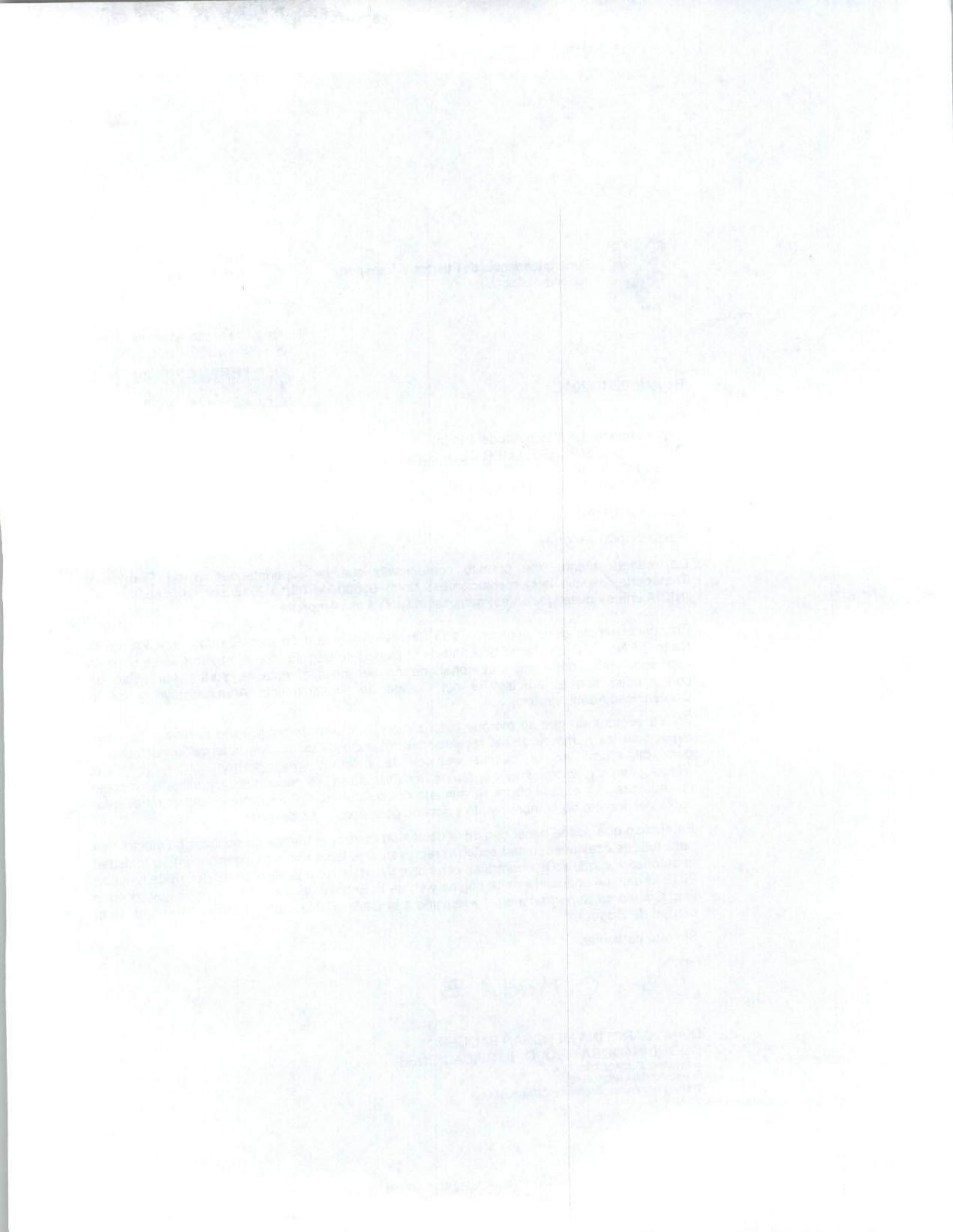
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 50521.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



472
Servicios Postales
MKT 800 050917-0
Código Postal: 02 25 95 A 55
Línea No: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Ba
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN648057332CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
OSORIO OCAMPO GUELMER DE
JESUS

Direccion: CRA 9 NO. 9 - 34

Ciudad: DARIEN, CALIMA

Departamento: VALLE DEL CAI

Código Postal: 760530250

Fecha Pre-Admisión:
25/10/2017 15:34:53

472		Motivos de Devolución	
1	2	1	2
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido
No Existe Numero	No Redamado	No Contactado	Apartado Clausurado
1	2	1	2
No Rese	Derechón Errada	No Rese	Fuerza Mayor
1	2	1	2
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MES
30	26	11	11
Nombre del distribuidor: MKT 800 050917-0			
C.C.: 99433330			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

472		Motivos de Devolución	
1	2	1	2
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido
No Existe Numero	No Redamado	No Contactado	Apartado Clausurado
1	2	1	2
No Rese	Derechón Errada	No Rese	Fuerza Mayor
1	2	1	2
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MES
30	26	11	11
Nombre del distribuidor: MKT 800 050917-0			
C.C.: 99433330			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

